

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE FREMMAN - PALEX

(C/1247/21)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, 30 de noviembre de 2021

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición, por parte de BARBEL CORPORATE SERVICES S.L.U. (BARBEL) sociedad filial indirectamente controlada por FREMMAN (FREMMAN) de TOPCO PALEX S.L (PALEX). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. Esta Sala considera que no tendrán la consideración de restricciones accesorias y necesarias para la operación, quedando por tanto sujetas a la normativa sobre acuerdos entre empresas:

- i. La duración de las cláusulas de no competencia, en la medida en que exceda la duración de la relación contractual y/o a la duración de la condición de socio con el Grupo PALEX;
- ii. El contenido de la cláusula 16.4 de no competencia respecto de Ergon y Corfin, en la medida en que limita la inversión con fines meramente de inversión financiera que no confiere directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora;
- iii. La duración de la cláusula de confidencialidad con los inversores personas físicas (cláusula 10), en la medida en que puede superar la duración de la relación contractual de los mismos con el Grupo PALEX.

Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies